



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

**Heroica e Histórica ciudad de Cautla,  
Morelos; a veintisiete de febrero dos mil veintitrés.**

**VISTOS**, para resolver los autos del **Toca Civil** número **14/2023-6**, formado con motivo de la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por

**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **260/2020-1**; y,

## **RESULTANDO**

**1.-** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Juez principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutivos establecen:

"...PRIMERO. - Este juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asunto, de conformidad con lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. La parte actora

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

ACREDITÓ su acción de Reconocimiento de Paternidad en contra de

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por los motivos y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo; por consiguiente;

TERCERO. Se DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD deducida por

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente fallo.

CUARTO.- Este Órgano Jurisdiccional DECLARA PROCEDENTE EL CESE DE PATRIA POTESTAD, por parte del codemandado

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] respecto de la patria potestad que venía ejerciendo

sobre la menor [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

bajo los razonamiento del presente fallo.

QUINTO.- Por lo que, con las facultades que la ley otorga a la suscrita para intervenir en los asuntos que afecten a la familia, para decretar las medidas que tiendan a preservar y proteger a la familia, además atendiendo a que en el presente asunto, el interés superior de este H. Tribunal, es la niña

[No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en la protección de sus derechos, y la plena satisfacción de sus intereses, en consecuencia, REQUIÉRASELE a

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (progenitores de la infante referida), para que, se abstengan de realizar conductas que perjudiquen el sano desarrollo de su hijo, además de evitar realizar acciones de alienación parental de igual manera, requiérasele a ambos progenitores del infante de referencia, para que, cumplan con las obligaciones que adquirieron como padres; debiendo observar una conducta adecuada que logre el sano desarrollo físico y mental de su hijo y le otorguen toda la atención y cuidados que precisamente atendiendo a la edad del infante necesita y condiciones específicas.

A fin de fomentar una mejor convivencia entre las partes en beneficio para su hijo procreado por éstos, prevéngase a las mismas para que se abstengan de molestarse mutuamente de obra y de palabra, apercibidos que en caso contrario se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en la ley a fin de dar cabal cumplimiento al presente mandato judicial.

En tales consideraciones y toda vez, que el hijo procreado por las partes necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad, por lo tanto, requiérasele a ambos progenitores para hacer posible y propiciar la presencia efectiva de sus funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de su hijo y antepongan en todo momento sus intereses personales sobre los de su hijo, para lograr el desarrollo integral del infante, sin generarle perjuicio alguno.

Lo anterior, buscando con ello que el infante se desarrolle en un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normal su desarrollo mental, físico y emocional, en busca de una conducta positiva respetable de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo y atención del desenvolvimiento de la personalidad del infante, buscando se le cause los menores daños posibles.

Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando que antecede del veredicto que hoy se emite. SEXTO.- Consecuentemente uno de los efectos es que, la niña

[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

en lo sucesivo llevará el apellido de su progenitor, quedando su nombre de la siguiente manera

[No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena girar con los insertos necesarios atento oficio al Oficial 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos, ante quien fue registrada

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

a efecto de que se reconozca en el acta de nacimiento número [No.18] ELIMINADO el número 40 [40], asentada en el libro número 1, con fecha de registro quince de junio de dos mil quince; y se modifique la Clave Única de Registro de Población de la niña

[No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

levante una nueva acta en la que se asiente como nombre del registrado el de

[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y

como padre se precise el nombre del actor [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

en el entendido de que lo anterior deberá notificarlo al Registro Nacional de Población, para que le asigne una nueva Clave Única de Registro de Población correspondiente a la nueva acta de nacimiento.

SÉPTIMO.- En consecuencia, en base al interés superior de la infancia, se condena al deudor alimentario

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la niña

[No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15];

y toda vez que no existen elementos concluyentes que conlleven a la suscrita juzgadora a conocer los ingresos que percibe el actor; SE FIJA COMO PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor de la niña [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a cargo de [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad consistente en \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional) mensuales, pagaderos proporcionalmente por quincenas adelantadas, la cual deberá ser depositada ante este Juzgado, los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que se entregará a [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] previa exhibición de una identificación y firma de recibido, para que por su conducto lo haga llegar a su menor hija o en la cuenta bancaria que proporcione [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para tal efecto, la cual deberá ser informada ante esta autoridad para hacerla del conocimiento al deudor alimentario, pensión alimenticia que debe ser considerada desde la radicación del presente procedimiento, dado el principio de eficacia procesal y conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Procesal Civil, consiste a las acciones de condena, por concepto de alimentos sin considerar la fecha del nacimiento del menor, toda vez que las partes cohabitaban juntos y no se desahogó medio probatorio alguno que haya acreditado su incumplimiento de las obligaciones alimentarias durante el periodo en que nació el menor y cohabitaron.

De igual manera, y tomando como respaldo lo establecido por el artículo 47 del Código Familiar antes citado, que como garantía refiere:

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado.

Por lo tanto y toda vez que se ha fijado una pensión alimenticia a favor de la niña [No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de manera líquida; en consecuencia, la cantidad decretada tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado.

OCTAVO.- En atención al considerando que antecede y no obstante que de autos no se desprende que exista una resolución firme mediante la cual se prive a [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija [No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

y sin que sea de tomar en cuenta que es el ejercicio de ésta lo que eventualmente le otorgaría al demandado tanto la posibilidad, así como el derecho y la obligación de convivir con su menor hijo; y toda vez que en el presente asunto ha quedado acreditado que el ciudadano [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

NO HA CONVIVIDO CON ÉSTE DURANTE UN LARGO PERIODO DE TIEMPO y al no existir elementos de prueba en el presente sumario idóneos ni suficiente a tener por acreditada la capacidad psico-emocional del demandado para determinar a su favor las convivencias con su menor hijo, sin embargo es procedente resolver y se resuelve procedente decretar y se decreta un régimen de convivencia familiar entre [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y su menor hija [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], sin embargo, previo a ello se deberán agotar pláticas de sensibilización entre la menor involucrada en el presente asunto y su progenitor.

Al efecto, se determina el desahogo de PLÁTICAS DE SENSIBILIZACIÓN por el tiempo que el Departamento de Orientación Familiar, dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia así lo determine y POSTERIOR EL INICIO DE CONVIVENCIAS SUPERVISADAS en el Departamento de Orientación Familiar, dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia, por el plazo de TRES MESES, y atendiendo al resultado de éstas y una vez que este juzgado cuente con mejores elementos para determinar la conveniencia y necesidad de que dichas convivencias pudieran desahogarse fuera del Departamento citado y sin necesidad de supervisión, se determinará lo conducente.

En ese tenor, y una vez que sean concluidas las pláticas de sensibilización ordenadas, se requiere al Departamento de referencia, rinda a este Juzgado un informe en el que haga del conocimiento de esta autoridad la conveniencia de que dichas convivencias puedan desahogarse de manera libre.

Una vez rendido el informe respectivo, y a efecto de determinar las convivencias familiares abiertas, deberán ambas partes, es decir, actora y demandado, fijar de común acuerdo un horario de convivencia entre éste y el menor, horario tal que deberá estar a los intereses de la menor a fin de no causarles perjuicio alguno; con el apercibimiento de que de no hacerlo así, éste juzgado determinará el horario de convivencia que más convenga a la menor.

Por tanto, se ordena girar atento oficio por conducto del Sistema Electrónico de Peticiones (SIEP) al Departamento de Orientación Familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se proceda a señalar fecha de inicio de las PLÁTICAS DE SENSIBILIZACIÓN.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, y una vez notificadas las partes en el presente juicio, se ordena

abrir la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, para que el Tribunal examine la legalidad de la presente resolución, por lo que queda sin ejecutarse ésta; en tal virtud, remítanse los presentes autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustanciación de la revisión oficiosa.

DECIMO. - Se absuelve a los demandados [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de parte demandada; a cubrir el pago de gastos y costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo...  
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

**2.-** En acatamiento a la determinación citada con antelación y en apego al contenido del dispositivo 453 de la Ley Adjetiva Familiar, con data trece de enero del presente año, la Juez de Origen remitió los autos para la revisión de la legalidad de la sentencia definitiva, radicándose ante esta Alzada el catorce de enero de dos mil veintitrés, hecho lo cual la magistrada ponente se avocó al conocimiento y substanciación del asunto en comento, así el dieciséis de enero de dos mil veintitrés se ordenó pasar los autos a la vista de la ponente para el dictado de la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**I.- COMPETENCIA.** - Esta Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer la revisión oficiosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. REVISIÓN OFICIOSA.-** La revisión oficiosa es un previsión legal que obligatoriamente apertura la Segunda Instancia, sin necesidad de que la sentencia definitiva sea combatida a través de la apelación e incluso aun ante la ausencia de agravios, esto con el fin de que el Tribunal de Alzada examine la legalidad de la sentencia de Primer Grado, y opera solo en los casos de nulidad de matrimonio, paternidad y filiación, según lo estipulan los artículos 430 y 453<sup>1</sup> del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, en el caso tenemos que la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós fue emitida para resolver precisamente una controversia del orden familiar sobre reconocimiento de paternidad, por lo que la referida sentencia por disposición expresa de la ley está sometida a la examinación oficiosa por parte de la Alzada, con el objeto de revisar si el fallo se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

<sup>1</sup>ARTÍCULO 430.- REVISIÓN DE OFICIO DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO. La sentencia recaída en los juicios de nulidad de matrimonio por la no dispensa del parentesco consanguíneo; por la existencia de matrimonio anterior o por falta de forma, será revisable de oficio y se abrirá la segunda instancia aunque las partes no apelen, ni expresen agravios. El Tribunal Superior examinará la legalidad de la resolución de primer grado, quedando entretanto sin ejecutarse ésta.  
ARTÍCULO \*453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.

**III. MATERIA DE LA INSTANCIA.** - A fin de dar debido cumplimiento con lo dispuesto en los ordinales 410 y 411 de la Ley Procesal Familiar<sup>2</sup>, así como abordar con claridad y exhaustividad cada uno de los tópicos resueltos en la determinación materia de la revisión oficiosa en esta Segunda Instancia, el presente estudio se abocará a desarrollar en lo conducente el análisis individual de cada tema, lo cual se hace al tenor de los siguientes apartados.

#### **A) RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

A propósito en la sentencia objeto de la revisión oficiosa en desarrollo, este Cuerpo Colegiado Tripartita encuentra que la A quo se avocó al examen de la pretensión principal (reconocimiento de paternidad) prescindiendo del allanamiento de [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y la rebeldía de [No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], y ponderando las pruebas confesionales de las citadas personas, considerando a la probanza biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico (ADN), como el factor

<sup>2</sup> ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo. Cuando se planteen conflictos de Derecho en los que la Ley sea omisa, se resolverá a favor del que procure evitarse perjuicios y en contra del que trate de obtener lucro. En caso de paridad entre esas pretensiones, el Juez estimará la buena fe, la lealtad y probidad en el proceso demostradas por las partes, a las que procurará la mayor igualdad. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autoriza al Juzgador a dejar de resolver todas las pretensiones que se hubiesen deducido con oportunidad en la controversia. En la sentencia definitiva no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición legal expresa. El Tribunal tendrá libertad para determinar la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o procedimiento lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculados a lo alegado por las partes.

ARTÍCULO 411.- SENTENCIA DEFINITIVA EN CASOS LEGALES DETERMINADOS. La sentencia definitiva en los casos de terminación anormal del proceso, revestirá la forma y contendrá los requisitos legales, pero expresará el Tribunal que lo dicta, el lugar, la fecha, los fundamentos legales con la mayor claridad, precisión y brevedad y la determinación judicial consecuente. La firmarán el Juez que corresponda y el Secretario que la autoriza.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

preponderante para declarar que el accionante [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], es el padre biológico de la infanta de siglas [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]<sup>3</sup>

Bajo esa tesitura, los que resuelven estiman correcta la conclusión a la que arribo la Juez Natural sobre la paternidad del accionante, pues en primer término se ajusta al marco procesal que regula tanto en lo general como en lo particular a la controversia familiar referente a la filiación, según lo estipulan los numerales 303, 363, 364, 365, 404, 443, 444 y 452 fracciones II y IV de la Ley Adjetiva Familiar, y en segundo lugar porque se atiende las pautas normativas sustantivas contenidas en los ordinales 181, 198, 203 y 452 de la Codificación Sustantiva Familiar, sin que se observe alguna trasgresión al interés superior de la infanta involucrada, a los formalismos procesales, a los principios regentes en la materia o al debido proceso.

En ese tenor, una vez solventada la pretensión de la paternidad deducida por el actor primario, este Órgano Colegiado considera adecuado como efecto del reconocimiento de la filiación entre

<sup>3</sup> Infanta a quien en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, se abrevia su nombre de manera oficiosa, teniendo en cuenta el interés superior del niño, medida que se toma en consideración para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la infancia, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

[No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y la niña de iniciales [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], que por una parte se haya hecho la declaración sobre el surgimiento de todas las obligaciones inherentes a la paternidad, que por otra se hayan hecho las previsiones para instruir al Órgano Registral de índole Civil para que en el ámbito de su competencia hiciera las sustituciones, adecuaciones y cambios conducentes en la partida de nacimiento de la referida menor de edad e incluso es conforme a derecho el cese de la patria potestad que ejercía [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] como padre registral, todo lo descrito es coherente con lo que contemplan los arábigos 181, 217 y 457 de la Norma Sustantiva Familiar, lo antepuesto tampoco actualiza alguna restricción procesal o sustantiva para los involucrados en el presente procedimiento.

## **B) GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO, CONVIVENCIAS Y DEMÁS MEDIDAS.**

En lo que concierne a este apartado, si bien la pretensión principal versa sobre el reconocimiento de paternidad entre [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] y su menor hija de siglas



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], esa vinculación biológica jurídica lleva consigo derechos indivisibles e interdependientes entre sí con la finalidad de proteger y garantizar la integridad de la infante, prerrogativas que son propias de la patria potestad y que pueden ampliarse hacia la menor involucrada bajo la única premisa de que el mecanismo o el instrumento debe reportarle un beneficio o un refuerzo a su desarrollo, ello según lo previenen los ordinales 1 y 4 del Pacto Federal vinculados a los numerales 181, 220, 224, 226 y 227 <sup>4</sup>de la Norma Sustantiva Familiar.

<sup>4</sup> ARTÍCULO \*181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS. Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos: I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos; II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento. III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad; IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código; V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos; VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos; VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad; VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral; IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.

ARTÍCULO \*224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES.

Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspendersele en su ejercicio. Se entenderá por "Síndrome de Alienación Parental"; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas: Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;

- I. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;
- II. Ridicularizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;
- III. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;
- IV. Influenciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;
- V. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;
- VI. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.

En cualquier momento en que se presentare el Síndrome de Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De ahí que este Órgano Colegiado Tripartita estime apropiado que la Juez Natural se haya ocupado de determinar primeramente pláticas de sensibilización y posteriormente convivencias supervisadas entre el reconocido progenitor y su menor hija, porque efectivamente el lazo afectivo o emocional aun no está afianzado, independiente de la acreditación del vínculo biológico, ello porque esas medidas brindan por un lado certeza y seguridad sobre los derechos que se ejercen en el núcleo familiar de mérito, y por otro ofrecen un clima de estabilidad y rutinas necesarias para la integración del progenitor reconocido, admitiendo este Órgano Colegiado que las pláticas y convivencias de mérito se ajustan a lo que disponen los ordinales 8, 167, 168, 191 y 410 de la Ley Adjetiva Familiar vinculado a lo que estipulan los ordinales 181, 220, 224, 226 y 227 de la Norma Sustantiva de la materia, reconociéndose con ello su legalidad.

Del mismo modo esta Alzada estima adecuadas las medidas impuestas a las partes para guardarse respeto y consideración en el ejercicio de la patria potestad, mismas que buscan evitar situaciones

---

obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.

ARTÍCULO 226.- EJERCICIO CONJUNTO O SEPARADO DE LA PATRIA POTESTAD. Cuando los dos progenitores han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad. Si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de este Código. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entra a ejercerla el otro y, en ausencia de ambos, los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.

ARTÍCULO 227.- PATRIA POTESTAD SOBRE EL HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO. Cuando los padres del hijo nacido fuera del matrimonio que vivían juntos se separen, continuarán ejerciendo la custodia. En caso de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, lo hará el progenitor que designe el Juez, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

que comprometan el desarrollo y la estabilidad física o mental de la infanta de iniciales [No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], incluidas entre ellas el síndrome de alienación parental, y en obvio de repeticiones necesarias también son acordes al marco jurídico inserto en las últimas líneas del párrafo que antecede.

Empero las aludidas previsiones también debieron comprender la guarda, custodia y depósito de la infanta de siglas [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], pues esos atributos propios de la patria potestad constituyen una unidad para salvaguardar en toda su amplitud el desarrollo integral de la señalada menor de edad, además de que ello permite situarla en el ambiente más propicio para la protección de su dignidad, el desarrollo libre de su personalidad y la gradual inserción a las dinámicas sociales según sus condiciones físicas, económicas, psicológicas y espirituales a las que tenga acceso, que habrá de reflejarse al arribar a la mayoría de edad, siendo el último de los propósitos generarle estabilidad y madurez en todos los sentidos.

En esa línea, con fundamento en lo que prevé el ordinal 4 del Pacto Federal, en relación a lo que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contemplan los numerales 20 y 21<sup>5</sup> de la Codificación Sustantiva Familiar vinculado a lo que estipulan los arábigos 168, 453 y 586 fracción I<sup>6</sup> de la Ley Adjetiva de la materia, corresponde a este Tribunal de Alzada pronunciarse sobre los atributos de la patria potestad sobre los que la Juez de Primer Grado fue silente, ello en ejercicio de la facultad revisora que la ley concede a este Cuerpo Colegiado y en obediencia al Supremo Interés de la niñez, tutelado en la especie a favor de la niña \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ siglas

[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[1  
5]

Ahora de actuaciones se desprende que la guarda y custodia de la infanta de iniciales [No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[1  
5], la ha ejercido directamente la progenitora y demandada

[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], tal y como lo admite el actor natural dentro de sus hechos en su curso inicial de demanda, asimismo no se advierte ningún dato o indicio del que se deduzca que la mencionada madre represente un riesgo o peligro

<sup>5</sup> ARTÍCULO \*20.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO FAMILIAR. Las normas del derecho familiar son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 21.- INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA PROTEGER A LA FAMILIA. El Gobierno del Estado de Morelos garantiza la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable al bienestar del Estado. Reconociéndose a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente: I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados; ...



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el ejercicio de aquellas prerrogativas, sin que al progenitor reconocido pueda considerársele para la titularidad de la guarda y custodia, pues aunque no existe señal de que su persona pueda ser perjudicial para su menor hija, es su reciente filiación declarada judicialmente así como la ausencia de un lazo psico - afectivo con la niña de siglas [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], lo que lo descarta para la titularidad de las prerrogativas en comento.

En ese orden de ideas, tenemos agregado al presente sumario el acta de nacimiento a nombre de la infanta de siglas [No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] antes [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], con número [No.53]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] expedida por el oficial número uno de registro civil de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro quince de junio de dos mil quince, misma a la que se le concede pleno valor probatorio en termino de lo que prescriben los ordinales 341 y 405 de la Ley Procesal Familiar, y con la cual se acredita que la mencionada menor de edad actualmente cuenta con siete años nueve meses de edad, esa condición no solo la hace sujeto pasivo de la patria potestad, sino que es necesario establecer quien de los

progenitores será quien se ocupe de ella de una manera más completa, más porque es lógico que no residen en el mismo lugar.

Asimismo, en actuaciones no existen elementos o mínimos indicios que maculen la titularidad de la guarda y custodia que hasta este momento ha ejercido

[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], progenitora de la infanta de siglas [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], sin que el progenitor reconocido haya hecho algún señalamiento contra la madre de su menor hija, del que derive algún perjuicio.

Así, toca este Tribunal Revisor hacer una ponderación del contexto histórico - familiar de la niña involucrada y su progenitora [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], escenario al que forzosamente debe ser asimilado el progenitor reconocido [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], bajo la premisa de evitar un cambio irreflexivo en la vida cotidiana de la aludida infanta ofreciéndole gradualmente cercanía y privacidad con su padre, con quien en el presente asunto no han compartido experiencias o vivencias, pues es hasta este punto en el tiempo en que existe la certeza de su filiación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa línea, es imperante conservar los lazos afectivos y emocionales construidos entre la infanta de iniciales [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] con su progenitora [No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], así como preservar un clima de familiaridad y continuidad en las labores domésticas, educativas y recreativas que comparten madre e hija, además de evitar que la integración gradual de [No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] a su núcleo familiar signifique una carga o factor que impacte la relación materno filial anterior al reconocimiento de paternidad.

Subsecuentemente este Órgano Colegiado en apego a lo que contemplan los numerales 8, 167, 168, 191 y 410 de la Legislación Adjetiva Familiar concatenado a lo que prevén los ordinales 181, 220, 224, 226 y 227 de la Codificación Sustantiva de la materia, decreta la guarda y custodia definitiva de la niña de siglas [No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] en favor de su progenitora [No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]; advirtiéndole a [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

ado\_[3] que inmediatamente que ocurra un cambio del lugar del domicilio del depósito de su menor hija, lo comunique a la brevedad al Juzgado de Primer Grado, con el apercibimiento de que no hacerlo así, se le aplicaran las medidas de apremio establecidas en el arábigo 124 del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo que toca al depósito de la infanta de siglas

[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], es una cuestión que a su vez se concatena con las dinámicas familiares que habrán de surgir entre la referida mejor de edad y su progenitor [No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[21], empero de las piezas procesales no se atisba con toda certeza la identificación del lugar donde residen ambos progenitores, lo cual resulta indispensable a fin de establecer con claridad el domicilio de la madre custodiante y el padre conviviente.

De ello resulta indefectible requerir a los progenitores para que dentro del término de tres días informen al órgano jurisdiccional bajo protesta de decir verdad el lugar donde residen, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a una multa por la cantidad de veinte unidades de medida y actualización, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Justicia del Poder Judicial del Estado, para que una vez que la Juez Primaria tenga noticia del domicilio de las partes tome todas las medidas y previsiones necesarias para llevar a cabo el depósito de la infanta de iniciales [No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], asimismo para el caso de que por alguna razón exista la intención de modificar el domicilio por parte de los progenitores, tal situación sea reportada a la Juez Oficiante, quien determinará lo conducente atendiendo el supremo interés de la infancia, lo anterior con fundamento en lo que estipulan los numerales 20, 21 y 22 de la Codificación Sustantiva Familiar ligado a lo que disponen los artículos 5, 124, 168, 191 y 586 fracción I de la Norma Adjetiva de la materia, por esta razón es que debe modificarse la sentencia objeto de la revisión que nos atañe, a efecto de rectificar los tópicos examinados con previamente.

### **C) ALIMENTOS**

Por lo que se refiere a esta tópico, la Juez Natural determino la pensión alimenticia ponderando las propias circunstancias acaecidas procedimiento de origen frente a la ausencia de mayores elementos respecto de las circunstancias objetivas de los progenitores, pues por un lado no hubo una confrontación respecto de las pretensiones deducidas y por otro porque en este caso la intervención del Ente

Estatal debe privilegiar la actitud sensata y cordial de las partes, no solo respecto de la acción de reconocimiento de la paternidad sino de las prerrogativas inherentes a su ejercicio.

En esa línea, para estimar objetivamente la cantidad en la que fue decretada la pensión alimenticia por la Juez de Primera Instancia, en la especie consideraremos que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), cuenta con herramientas estadísticas para medir la realidad de los ingresos de las personas, entre las mismas se encuentran el estudio que se denomina Índice de la tendencia laboral de la pobreza<sup>7</sup>, instrumento metodológico que permite vislumbrar la tendencia de la proporción de personas que no pueden adquirir la canasta alimentaria con el ingreso de su trabajo, estableciendo el ingreso real que reciben en una determinada región.

Así pues tenemos que para este año dos mil veintidós, que fue la anualidad en que se dictó la sentencia en revisión, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reportó que en el estado de Morelos el 51.2% (cincuenta y uno punto dos por ciento) de su población tiene un ingreso laboral

---

<sup>7</sup> [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Indice-de-la-tendencia-laboral-de-la-pobreza-\(ITLP\).aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Indice-de-la-tendencia-laboral-de-la-pobreza-(ITLP).aspx)



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inferior al costo de la canasta alimentaria<sup>8</sup>, misma que para la zona urbana en términos de la metodología estadística de la mencionada institución tiene un valor mensual aproximado de \$ 2114.03 (dos mil ciento catorce pesos 03/100 M.N.)<sup>9</sup>, de igual modo el mencionado consejo determinó que el ingreso laboral real per cápita para esta Entidad Federativa asciende mensualmente a \$1,972.75 (mil novecientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.)<sup>10</sup>.

De este modo, al contrastar el monto de la pensión alimenticia que fijó la A quo en \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con los parámetros estadísticos económicos que ofrece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), dicho importe sobre supera ampliamente ambos parámetros, de lo que se sigue por una parte que existe objetividad en la determinación de la pensión alimenticia pues se considera la realidad económica de las personas para esta zona geográfica, y por otra que existe un equilibrio entre el numerario que debe solventar

[No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]

como deudor alimentario (ingreso laboral real per cápita), y las necesidades a cubrir a favor de la infanta de iniciales

[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]

<sup>8</sup>[https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP\\_IS/2022/2T2022/Indicadores\\_pobreza\\_laboral\\_nacional\\_y\\_estatal\\_Agosto\\_2022.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/2T2022/Indicadores_pobreza_laboral_nacional_y_estatal_Agosto_2022.pdf)

<sup>9</sup> <http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/category/canasta-alimentaria/>

<sup>10</sup>[https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP\\_IS/2022/2T2022/Ingreso\\_laboral\\_per\\_capita\\_por\\_entidad\\_federativa\\_Agosto\\_2022.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/2T2022/Ingreso_laboral_per_capita_por_entidad_federativa_Agosto_2022.pdf)

(canasta alimentaria), siendo adecuado también el aumento anual que determinó la Juez Primaria de la pensión en análisis, por ende la prestación en análisis se ajusta a las pautas normativas contenidas en los artículos 38, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Sustantiva Familiar concatenado a lo contemplado en el ordinal 168 de la Ley Procesal de la materia; lo anterior autoriza a concluir que la pensión alimenticia está apegada a derecho.

**IV. DECISIÓN.-** En las relatadas consideraciones, en los términos de los apartados que integran el cuerpo de la presente resolución, y que son materia de la **REVISIÓN OFICIOSA** de la sentencia de primera instancia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 430, 569, 570 y 586 fracción I del Código Procesal Familiar vigente, se **MODIFICA** la sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD,** promovido por **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho en contra de **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

número **260/2020-1**, para quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes.

**VI. PAGO DE COSTAS.** - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho en contra de **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**260/2020-1, para quedar en los siguientes términos:**

"...PRIMERO. - Este juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. La parte actora

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

ACREDITÓ su acción de Reconocimiento de Paternidad en contra de

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por los motivos y razonamientos expuestos en el

cuerpo del presente fallo; por consiguiente;

TERCERO. Se DECLARA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD deducida por

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

contra

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y

[No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en atención a las consideraciones expuestas en el

cuerpo del presente fallo.

CUARTO.- Este Órgano Jurisdiccional DECLARA PROCEDENTE EL CESE DE PATRIA POTESTAD, por parte del codemandado

[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] respecto de la patria potestad que venía ejerciendo

sobre la menor

[No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

bajo los razonamiento del presente fallo.

QUINTO.- Por lo que, con las facultades que la ley otorga a la suscrita para intervenir en los asuntos que afecten a la familia, para decretar las medidas que tiendan a preservar y proteger a la familia, además atendiendo a que en el presente asunto, el interés superior de este H. Tribunal, es la niña

[No.83] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

en la protección de sus derechos, y la plena satisfacción de sus intereses, en consecuencia, REQUIÉRASELE a

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.85] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (progenitores de la infante referida), para que, se

abstengan de realizar conductas que perjudiquen el sano desarrollo de su hijo, además de evitar realizar acciones de alienación parental de igual manera, requiérasele a ambos progenitores del infante de referencia, para que, cumplan con las obligaciones que adquirieron como padres; debiendo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observar una conducta adecuada que logre el sano desarrollo físico y mental de su hijo y le otorguen toda la atención y cuidados que precisamente atendiendo a la edad del infante necesita y condiciones específicas.

A fin de fomentar una mejor convivencia entre las partes en beneficio para su hijo procreado por éstos, prevéngase a las mismas para que se abstengan de molestarte mutuamente de obra y de palabra, apercibidos que en caso contrario se harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en la ley a fin de dar cabal cumplimiento al presente mandato judicial.

En tales consideraciones y toda vez, que el hijo procreado por las partes necesita tanto de su madre como de su padre, aunque de modo diferente, en función de la edad, por lo tanto, requiérasele a ambos progenitores para hacer posible y propiciar la presencia efectiva de sus funciones simbólicas en el proceso de maduración personal de su hijo y antepongan en todo momento sus intereses personales sobre los de su hijo, para lograr el desarrollo integral del infante, sin generarle perjuicio alguno.

Lo anterior, buscando con ello que el infante se desarrolle en un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normal su desarrollo mental, físico y emocional, en busca de una conducta positiva respetable de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo y atención del desenvolvimiento de la personalidad del infante, buscando se le cause los menores daños posibles.

Debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando que antecede del veredicto que hoy se emite. SEXTO.- Consecuentemente uno de los efectos es que, la niña

[No.86] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

en lo sucesivo llevará el apellido de su progenitor, quedando su nombre de la siguiente manera

[No.87] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

por tanto, una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena girar con los insertos necesarios atento oficio al Oficial 01 del Registro Civil de Temixco, Morelos, ante quien fue registrada

[No.88] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

a efecto de que se reconozca en el acta de nacimiento número [No.89] ELIMINADO el número 40 [40], asentada

en el libro número 1, con fecha de registro quince de junio de dos mil quince; y se modifique la Clave Única de Registro de Población de la niña

[No.90] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

levante una nueva acta en la que se asiente como nombre del registrado el de

[No.91] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y

como padre se precise el nombre del actor

[No.92] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

en el entendido de que lo anterior deberá notificarlo al Registro Nacional de Población, para que le asigne una

nueva Clave Única de Registro de Población correspondiente a la nueva acta de nacimiento.

**SÉPTIMO. - Se decreta la guarda y custodia definitiva de la niña de siglas [No.93] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en favor de [No.94] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], advirtiéndole a la progenitora que inmediatamente que ocurra un cambio del lugar del domicilio del depósito de su menor hija, lo deberá comunicar a la brevedad a este Juzgado, con el apercibimiento de que no hacerlo así, se le aplicaran las medidas de apremio establecidas en el arábigo 124 del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos.**

**OCTAVO. - Se requiere a los progenitores para que dentro del término de tres días informen a este órgano jurisdiccional bajo protesta de decir verdad el lugar donde residen, apercibidos que de no hacerlo así se harán acreedores a una multa por la cantidad de veinte unidades de medida y actualización, en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, y una vez que se tenga noticia del domicilio de las partes tome todas las medidas y previsiones necesarias para llevar a cabo el depósito de la infanta de iniciales [No.95] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], asimismo para el caso de que por alguna razón exista la intención de modificar el domicilio por parte de los progenitores, tal situación sea reportada a esta Autoridad, quien determinará lo conducente atendiendo el supremo interés de la infancia.**

SÉPTIMO.- En consecuencia, en base al interés superior de la infancia, se condena al deudor alimentario [No.96] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la niña [No.97] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; y toda vez que no existen elementos concluyentes que conlleven a la suscrita juzgadora a conocer los ingresos que percibe el actor; SE FIJA COMO PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor de la niña [No.98] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a cargo de [No.99] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad consistente en \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional) mensuales, pagaderos proporcionalmente por quincenas adelantadas, la cual deberá ser depositada ante este Juzgado, los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que se entregará a

[No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3] previa exhibición de una identificación y firma de recibido, para que por su conducto lo haga llegar a su menor hija o en la cuenta bancaria que proporcione

[No.101] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3] para tal efecto, la cual deberá ser informada ante esta autoridad para hacerla del conocimiento al deudor alimentario, pensión alimenticia que debe ser considerada desde la radicación del presente procedimiento, dado el principio de eficacia procesal y conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Procesal Civil, consiste a las acciones de condena, por concepto de alimentos sin considerar la fecha del nacimiento del menor, toda vez que las partes cohabitaban juntos y no se desahogó medio probatorio alguno que haya acreditado su incumplimiento de las obligaciones alimentarias durante el periodo en que nació el menor y cohabitaron.

De igual manera, y tomando como respaldo lo establecido por el artículo 47 del Código Familiar antes citado, que como garantía refiere:

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado.

Por lo tanto y toda vez que se ha fijado una pensión alimenticia a favor de la niña

[No.102] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de manera líquida; en consecuencia, la cantidad decretada tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario general vigente en el Estado.

OCTAVO.- En atención al considerando que antecede y no obstante que de autos no se desprende que exista una resolución firme mediante la cual se priva a

[No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su menor

hija [No.104] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

, y sin que sea de tomar en cuenta que es el ejercicio de ésta lo que eventualmente le otorgaría al demandado tanto la posibilidad, así como el derecho y la obligación de convivir con su menor hijo; y toda vez que en el presente asunto ha quedado acreditado que el ciudadano

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] NO HA CONVIVIDO CON ÉSTE DURANTE UN LARGO PERIODO DE TIEMPO y al no existir elementos de prueba en el presente sumario idóneos ni suficientes a tener por acreditada la capacidad psico-emocional del demandado para determinar a su favor las convivencias con su menor hijo, sin embargo es procedente resolver y se resuelve

procedente decretar y se decreta un régimen de convivencia familiar entre [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y su menor hija [No.107] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], sin embargo, previo a ello se deberán agotar pláticas de sensibilización entre la menor involucrada en el presente asunto y su progenitor.

Al efecto, se determina el desahogo de PLÁTICAS DE SENSIBILIZACIÓN por el tiempo que el Departamento de Orientación Familiar, dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia así lo determine y POSTERIOR EL INICIO DE CONVIVENCIAS SUPERVISADAS en el Departamento de Orientación Familiar, dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia, por el plazo de TRES MESES, y atendiendo al resultado de éstas y una vez que este juzgado cuente con mejores elementos para determinar la conveniencia y necesidad de que dichas convivencias pudieran desahogarse fuera del Departamento citado y sin necesidad de supervisión, se determinará lo conducente.

En ese tenor, y una vez que sean concluidas las pláticas de sensibilización ordenadas, se requiere al Departamento de referencia, rinda a este Juzgado un informe en el que haga del conocimiento de esta autoridad la conveniencia de que dichas convivencias puedan desahogarse de manera libre.

Una vez rendido el informe respectivo, y a efecto de determinar las convivencias familiares abiertas, deberán ambas partes, es decir, actora y demandado, fijar de común acuerdo un horario de convivencia entre éste y el menor, horario tal que deberá estar a los intereses de la menor a fin de no causarles perjuicio alguno; con el apercibimiento de que de no hacerlo así, éste juzgado determinará el horario de convivencia que más convenga a la menor.

Por tanto, se ordena girar atento oficio por conducto del Sistema Electrónico de Peticiones (SIEP) al Departamento de Orientación Familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se proceda a señalar fecha de inicio de las PLÁTICAS DE SENSIBILIZACIÓN.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, y una vez notificadas las partes en el presente juicio, se ordena abrir la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, para que el Tribunal examine la legalidad de la presente resolución, por lo que queda sin ejecutarse ésta; en tal virtud, remítanse los presentes al autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustanciación de la revisión oficiosa.

DECIMO. - Se absuelve a los demandados [No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.109] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de parte demandada; a cubrir el pago de gastos y costas, por las razones expuestas en la parte



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

considerativa de este fallo.  
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

**SEGUNDO.** - Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **IV** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al toca civil 14/23-6, expediente número 260/2020-1.MIFZ/uml.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39  
"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 14/2023-6  
EXPEDIENTE: 260/20-1  
RECURSO: REVISIÓN OFICIOSA  
CONTROVERSIA FAMILIAR DEL ORDEN FAMILIAR  
SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco